

ALERTA LABORAL
MODIFICAN DISPOSICIONES
SOBRE EL SERVICIO DE
CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
LABORAL

MÁS INFORMACIÓN:

www.srpmlegal.pe/publicaciones



ALERTA LABORAL



MODIFICAN DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

Martes, 05 de diciembre de 2023

Mediante Decreto Supremo No. 011-2023-TR, se han modificado diversas disposiciones sobre el servicio de conciliación administrativa laboral regulado en el Decreto Supremo No. 020-2001-TR.

A continuación, el detalle de los principales aspectos modificados con relación a dicho servicio:

SOLICITUD	- La conciliación administrativa presencial y/o no presencial es solicitada a través de la mesa de partes física o virtual, debiendo contar con los datos del solicitante, del emplazado y el asunto sobre el cual se pretende conciliar. - La omisión de alguno de los datos de identificación del solicitante o emplazado genera la inadmisibilidad de la solicitud, pudiendo subsanar dicha omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. - A dicha solicitud se deberá acompañar, entre otros, la documentación que acredite la representación (empleador u organizaciones sindicales), así como copias simples de documentos relacionados con el conflicto.
NOTIFICACIÓN	- Admitida la solicitud, se deberá notificar a las partes el día, hora y lugar o enlace virtual de la audiencia de conciliación, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.
AUDIENCIA ÚNICA	- La audiencia es única y comprende una sesión o más sesiones, cuyo plazo no podrá exceder de treinta (30) días calendario desde la primera citación. - Puede ser presencial o no presencial. - En caso de audiencia no presencial, la suscripción del acta se realiza mediante la firma digital. Si la Autoridad Administrativa de Trabajo o alguna de las partes no cuenta con la firma digital, se suspende la audiencia, señalando nueva fecha para recabar la firma ológrafa. - Si durante la audiencia no presencial se produce la desconexión del servicio de internet, ésta se suspende, señalándose nueva fecha para el reinicio. - El acta con el acuerdo al que arriben las partes en la audiencia no presencial es grabada, debiendo remitirse a las partes por correo electrónico. - Las personas jurídicas pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultades expresas para conciliar o personas designadas para tal efecto, en cuyo caso pueden presentar carta poder simple en la que conste la facultad expresa de conciliar y una copia simple del poder del otorgante. - Las partes pueden concurrir con un asesor de su elección. No se permite la presencia del asesor cuando, a juicio del conciliador, perturbe o impida el desarrollo de la audiencia. - Los asesores no pueden sustituir a las partes en la negociación ni en la toma de decisión, debiendo limitar su participación a la labor de asesoramiento, a fin de coadyuvar a la solución del conflicto. - Se dejó sin efecto la posibilidad de las partes de objetar la presencia del asesor legal de la contraparte, a fin de que dicho asesor no participe en la diligencia.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Carlos Margary

cmargary@srpmlegal.pe

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.